

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALVARADO (TOLIMA)

E.

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No.-2022-00009

Dte: ELCY LUCRECIA BERNAL MÉNDEZ

Ddo: IVON HERNÁNDEZ MÉNDEZ Y OTROS

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO, persona mayor de edad, identificada con la C. de C. No. 51.736.487, Abogada en ejercicio con T.P. No.62.024 del C. S. de la J., domiciliada en Bogotá; Email: superacionsas@gmail.com; obrando en calidad de apoderada judicial de los señores: **BLANCA IVONNE HERNANDEZ MENDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.656,930 domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, **JOSE HENRY HERNANDEZ MENDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.831.523 domiciliado y residente en el Municipio de Alvarado (Tolima), obrando en su calidad de demandados dentro del proceso en referencia y de los señores **ANDRES FERNANDO HERNANDEZ MORENO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.022.381.981 domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá **ANDREA NATHALY HERNANDEZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.431.142 domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá y **TATIANA HERNANDEZ MORENO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.123.035 domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en su calidad de hijos en representación del señor **NAYIB FERNANDO HERNANDEZ MENDEZ (Q.E.P.D.)** fallecido el 25 de junio de 2008, hijo y heredero de la señora **BLANCA ESTHER MENDEZ DE HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**; por medio del presente escrito y de manera oportuna presento **EXCEPCIONES PREVIAS** contra la demanda de la referencia, las cuales denomino y sustento del modo siguiente:

LA FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO, POR NO HABERSE DEMANDADO A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Como se observa al analizar el texto de la demanda de este proceso, no se demandó al Litisconsorte Necesario, **NAYIB FERNANDO HERNANDEZ MENDEZ**, hijo de **BLANCA ESTHER MENDEZ DE HERNANDEZ**, quien por estar fallecido debió demandarse representado por sus Herederos Determinados, los Señores **ANDRES FERNANDO HERNANDEZ MORENO**, **ANDREA NATHALY HERNANDEZ MORENO** y **TATIANA HERNANDEZ MORENO**, todos ellos conocidos por la demandante, por ser primos Hermanos en segundo grado con la demandante, pero que ella, deliberadamente, tuvo a bien desconocerlo en la demanda, dejando de esta manera de darle cumplimiento a lo previsto en el Inciso 1, parte final, del art.87 del Código General del Proceso, en concordancia con el art.100 No.9 del mismo Código.

Igualmente la demandante omitió demandar a los herederos determinados, por estar fallecida la demandada **HEDDY LUCIA MENDEZ MENESES**, siendo tales herederos determinados su hermana **ROSA MARIA MÉNDEZ MENESES**, habida cuenta que **HEDDY LUCIA MÉNDEZ MENESES** no dejó descendencia ni ascendencia que la sucediera en sus derechos y obligaciones transmisibles mortis

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

causa, siendo por tanto, los llamados a sucederla en sus bienes y derechos sus hermanos, como lo es la Señora ROSA MARIA MÉNDEZ MENESES, y los demás hermanos, como LUCRECIA MÉNDEZ DE VANEGAS, fallecida, representada por sus hijos NÉSTOR, ESTHER JULIA, ESPERANZA, MILLERLANDY, CÉSAR AUGUSTO Y MARITZA MENDEZ VANEGAS; MAGIN MENDEZ MENESES, fallecido, representado por sus hijos HECTOR MENDEZ GAVIRIA, MAXIMILIANO MENDEZ GAVIRIA Y LIGIA ROCIO MENDEZ GAVIRIA, y finalmente GUSTAVO EVELIO MENDEZ MENESES, fallecido, representado por sus hijos GEIBER LEONARDO Y SAIRA MENDEZ AGUDELO y el Doctor JESUS ALIRIO MENDEZ MENESES, fallecido, respecto de éste no se demandaron a los herederos indeterminados, como debió hacerse por la demandante, pues todos ellos tías y tíos de la demandante y conocidos de manera CIERTA por ella debieron ser demandados, por derecho propio y los primos por derecho de representación en la Sucesión de la Tía EDDY LUCIA MENDEZ MENESES.

Siendo así los hechos expuestos, la demandante y su apoderado con conocimiento de causa omitieron demandar, para integrar en debida forma el contradictorio, a todos los litisconsortes necesarios, pues dicha falencia procesal si no se corrige, nos pone de presente que la demanda no satisface el presupuesto procesal denominado "DEMANDA EN FORMA", que le permita a su despacho fallar de fondo este asunto.

I. MEDIOS DE PRUEBA

1. Le solicito tener como prueba de esta excepción los siguientes documentos:
 - a) los registros civiles de nacimiento y defunción que acompañe al poder que me confirieron mis representados; tales documentos acreditan el estado civil de las personas en ellos nombrados y el vínculo de parentesco entre uno y otros.
2. También tener como prueba, la confesión judicial contenida en el texto de la demanda y el auto admisorio de la misma, dictado por su despacho.

II. PETICIONES

Declarar probadas las excepciones previas propuestas y condenar en costas a la demandante.

Del señor Juez, respetuosamente,



MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO

C.C. No. 51.736.487 de Bogotá

T.P. No. 62.024 del C.S. de la J.